



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/313/2019

Folio PNT: 00794519

**Acuerdo Complementario COTAIP/650-00794519 al Acuerdo de Negativa
COTAIP/512-00794519**

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2019, dictado en autos del recurso de revisión RR/DAI/2083/2019-PIII y en relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las 09:46 horas del día 17 de abril de 2019, con número de folio **00794519**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----Conste

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

ANTECEDENTES

Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Solicito copia certificada del oficio CSAS-1928-2017 y del oficio DOOTSM-SRYGU-3040-2017. Anexo archivo PDF donde se describe detalladamente las características de estos oficios que se solicitan en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada" (Sic).**-----

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficios **COTAIP/1218/2019** y **COTAIP/1219/209** a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS quien a través del oficio **DOOTSM/UACyT/372/2019** de fecha 24 de enero de 2019, solicitud que fue atendida por los titulares de dichas áreas, a través de los oficios **DOOTSM/UACyT/2934/2019** y **CSAS-SJ-1080-/2019**, los cuales le fueron entregados al solicitante con los anexos consistentes en: **Acuerdo de Reserva 003/2019** y **Acta de Sesión de Comité CT/087/2019**, ambos de fecha 23 de abril de 2019, Reserva que fue aprobada y suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, toda vez que la información interés del solicitante, se encuentra relacionada en los documentos considerados como reservados, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, mediante **Acuerdo de Negativa COTAIP/512-00794519**, notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, en términos del artículo 132 de la Ley de la materia, en virtud de que el interesado no señaló el medio a través del cual se le notificará la respuesta a su petición; para mayor abundamiento se cita textual dicho ordenamiento legal:

Artículo 132. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **RR00083119**, expediente **RR/DAI/2083/2019-PIII**, admitido en la Ponencia Tercera, el cual nos fue notificado a las **15:36 horas**, del día **20 de mayo de 2019**, a través del Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2019, señalando el recurrente como acto en que funda su impugnación:

"El H Ayuntamiento Centro ha clasificado y me ha negado un documento que es una contestación que fue dirigida a mí. Este Sujeto obligado ha clasificado este documento sin mi consentimiento. Por lo que con fundamento en el numeral I y XII del Artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información."

Mediante oficios **COTAIP/1728/2019** y **COTAIP/1729/209** se solicitó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, y a la **Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, se pronunciaran sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizaron a través de sus oficios **DOOTSM/UACyT/3528/2019** de fecha 22 de mayo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las **08:44 horas** del día **23 de mayo de 2019**, y oficio **CSAS-SJ-1250-2019**, de fecha 23 de mayo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las **08:05 horas** del día **24 de mayo de 2019**.-----

En consecuencia, esta Coordinación emite el presente **Acuerdo Complementario COTAIP/650-00794519** al **Acuerdo de Negativa COTAIP/512-00794519**, a efectos de que se le haga entrega al solicitante de los oficios **DOOTSM/UACyT/3528/2019** y **CSAS-SJ-1250-2019**, y se imponga de lo manifestado por dichas áreas.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018-2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“Solicito copia certificada del oficio CSAS-1928-2017 y del oficio DOOTSM-SRYGU-3040-2017. Anexo archivo PDF donde se describe detalladamente las características de estos oficios que se solicitan en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada” Sic**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de la materia, en su oportunidad dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** y a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, y en consecuencia el Acuerdo de Admisión de fecha 15 de mayo de 2019, dictado en autos del recurso de revisión con número de folio **RR00083119**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/2083/2019-PIII**, por lo que para atender dicho Acuerdo y otorgar respuesta a la solicitud primigenia, informaron:

El **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/3528/2019**, de fecha 22 de mayo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 08:44 horas del día 23 de mayo de 2019, señaló:

"...Referente al Recurso de Revisión RR/DAI/2083/2019-PIII interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en "El H. Ayuntamiento Centro ha clasificado y me ha negado un documento que es una contestación que fue dirigida a mí. Este Sujeto obligado ha clasificado este documento sin mi consentimiento. Por lo que con fundamento en el numeral I y XII del Artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de Información." (Sic). Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con atención al oficio COTAIP/1218/2019 de fecha 22 de abril del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00794519 y número de expediente COTAIP/313/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

"Solicito copia certificada del oficio CSAS-1928-2017 y del oficio DOOTSM-SRYGU-3040-2017. Anexo archivo PDF donde se describe detalladamente las características de estos oficios que se solicitan en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada"

A lo anterior, recayó el oficio número **DOOTSM/UACyT/2934/2019** de fecha 03 de mayo de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de la Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunico lo siguiente:

Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número 003/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/087/2019 de fecha 23 de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de comité de transparencia.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados por estar sujeto a los lineamientos y criterios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tal y como indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley ibídem, no es posible brindar la información de interés del solicitante, pero se precisa que la información que solicita se encuentra reservada en el Cuadro de Clasificación de Información a número 197 de la página 22 del acta de sesión extraordinaria número CT/087/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro.

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

JUSTIFICACIÓN

Es menester señalar que la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, la reserva de diversas documentales a petición de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que fue aprobada en virtud de colmarse el supuesto que establece el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debido a que las documentales que refiere el solicitante están sujetas a un litigio entablado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y la Ley indica que todos los documentos que estén relacionados en un juicio que se esté substanciendo, deberá ser sujeto de reserva total, hasta en tanto se haya resuelto el juicio y quede firme la sentencia que en ella se emita para todas sus consecuencias legales.

Por lo tanto, esa Tercera Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe tener por justificado el presente recurso de revisión y sobreseer el mismo con base en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que si se configura el supuesto de clasificación de reserva total, favoreciendo en todo caso la protección más amplia a los datos personales.

Artículo 162. Procede el sobreseimiento, en todo o en parte, cuando:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por cumplida dicha respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00794519 y número de expediente COTAIP/313/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado.

SEGUNDO. - Tener por justificado el recurso de revisión RR/DAI/2083/2019-PIII interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación."

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SANEAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Por su parte el **Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento**, mediante oficio **CSAS-SJ-1250-/2019**, de fecha 23 de mayo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 08:05 horas del día 24 de mayo de 2019, señaló:

"...Al respecto de lo solicitado, se ratifica la respuesta otorgada por este Sistema de Agua y Saneamiento mediante el número de oficio CSAS/SJ/1080-2019, atendiendo el ACUERDO DE RESERVA 003/2019 aprobado por el comité de transparencia del H. Ayuntamiento de Centro mediante acta de comité número CT/087/2019, de sesión extraordinaria de fecha 23 de abril del año 2019.

Es necesario informarle que los documentos solicitados son parte integral de una litis lo que nos imposibilita administrar la información, por tratarse de una secrecía judicial, por lo tanto con fundamento en el Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y Artículo 121 fracción X Y XI de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, no es posible satisfacer el acceso a la información solicitada bajo el número de folio infomex 00794519."

Oficios **DOOTSM/UACyT/2118/2019** y **CSAS-SJ-1250-/2019**, en los que se advierte que esas Dependencias, acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152 y 236, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente, son quienes tienen las facultades y obligaciones para atender la solicitud de información interés del particular, y en consecuencia el acuerdo de fecha 15 de mayo de 2019, dictado en autos del expediente **RR/DAI/2083/2019-PIII**, lo cual realizaron en términos de dichos oficios, en los que concluyen que la información interés del particular se encuentra relacionado en el **Acuerdo de Reserva 003/2019**, de fecha 23 de abril de 2019, que fue aprobado por los integrantes del Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria **CT/087/2019** de fecha 23 de abril de 2019, (los cuales le fueron entregados a través del **Acuerdo de Negativa COTAIP/512-00794519**.-

Cabe resaltar que los documentos fueron considerados como reservados, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la **fracción X del artículo 121** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acredita por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de la Reserva de referencia, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

1. En el Acuerdo de Reserva No. 003/2019, se advierte que la información interés del solicitante se encuentra relacionada con el Proyecto denominado "EDIFICIO JR PREMIER", mismo que se **encuentra en litigio**, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de expediente 813/2017, es decir, se cumple con este primer requisito, **en razón de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.**
2. En el Acuerdo de Reserva No. 003/2019, se observa que la información requerida por el particular, se encuentra contenida dentro de los documentos que integran el expediente administrativo denominado "EDIFICIO JR. PREMIER, el cual se encuentra en litigio ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de expediente 813/2017, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un juicio que aún **no ha causado estado.**

De lo señalado con anterioridad, se desprende que se actualizada causal de reserva prevista en la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Información Pública del Estado de Tabasco, lo que imposibilita jurídica y materialmente a este Sujeto Obligado a entregar al solicitante la información consistente en:

“Solicito copia certificada del oficio CSAS-1928-2017 y del oficio DOOTSM-SRYGU-3040-2017. Anexo archivo PDF donde se describe detalladamente las características de estos oficios que se solicitan en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada.”

Cabe resaltar que el interesado requiere acceder a documentos, que evidentemente se encuentran contenido dentro de los documentos que fueron clasificados como reservados, y que se encuentran señalados específicamente en el punto número 197 del Cuadro de clasificación de información reservada, página 22 del Acta de Comité CT/087/2019. Cabe resaltar que el Pleno Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, en diversas resoluciones ha sostenido que este tipo de información, se considerará reservada **SI Y SOLO SI** el juicio o procedimiento administrativo se encuentre en trámite o en caso de haber resolución, ésta no haya causado estado.-----

Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad.
Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D.F Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.-----

Cúmplase.

Expediente: COTAIP/313/2019 Folio PNT: 00794519

Acuerdo Complementario COTAIP/650-00794519 al Acuerdo de Negativa COTAIP/512-00794519



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

2019, Año del "Caudillo del Sur"
(Emiliano Zapata)



Villahermosa, Tabasco, a 22 de Mayo de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/3528/2019

ASUNTO: **Se rinde justificación de recurso de
revisión RR/DAI/2083/2019-PIII.
Expediente número COTAIP/313/2019**

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Presente.

En atención al Oficio Número COTAIP/1728/2019 de fecha 21 de Mayo del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio PNT: 00794519, expediente COTAIP/313/2019, que consiste en "Solicito copia certificada del oficio CSAS-1928-2017 y del oficio DOOTSM-SRYGU-3040-2017. Anexo archivo PDF donde se describe detalladamente las características de estos oficios que se solicitan en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada" (sic). Referente al Recurso de Revisión RR/DAI/2083/2019-PIII interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en "El H. Ayuntamiento Centro ha clasificado y me ha negado un documento que es una contestación que fue dirigida a mí. Este Sujeto obligado ha clasificado este documento sin mi consentimiento. Por lo que con fundamento en el numeral I y XII del Artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información." (Sic). Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con atención al oficio COTAIP/1218/2019 de fecha 22 de abril del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00794519 y número de expediente COTAIP/313/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente.

[...]

"Solicito copia certificada del oficio CSAS-1928-2017 y del oficio DOOTSM-SRYGU-3040-2017. Anexo archivo PDF donde se describe detalladamente las características de estos oficios que se solicitan en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada"

[...]



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

Carretera Antigua al Cañal de San
Emiliano Zapotán

A lo anterior, recayó el oficio número **DOOTSM/UACyT/2934/2019** de fecha 03 de mayo de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

[...]

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de la Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunico lo siguiente:

Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número **003/2019** aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número **CT/087/2019** de fecha 23 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal **X** del artículo **121** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de comité de transparencia.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados por estar sujeto a los lineamientos y criterios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, tal y como indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley ibidem, no es posible brindar la información de interés del solicitante, pero se precisa que la información que solicita se encuentra reservada en el Cuadro de Clasificación de Información a número 197 de la página 22 del acta de sesión extraordinaria número **CT/087/2019** aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**.

[...]

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

JUSTIFICACION

Es menester señalar que la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, la reserva de diversas documentales a petición de esta Dirección de



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

v2019 - Año del "Caucho del Sur"
Lic. Dugald Jiménez Torres

Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que fue aprobada en virtud de colmarse el supuesto que establece el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debido a que las documentales que refiere el solicitante están sujetas a un litigio entablado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y la Ley indica que todos los documentos que estén relacionados en un juicio que se esté substanciendo, deberá ser sujeto de reserva total, hasta en tanto se haya resuelto el juicio y quede firme la sentencia que en ella se emita para todas sus consecuencias legales.

Por lo tanto, esa Tercera Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe tener por justificado el presente recurso de revisión y sobreseer el mismo con base en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que si se configura el supuesto de clasificación de reserva total, favoreciendo en todo caso la protección más amplia a los datos personales.

[...]

Artículo 162. Procede el sobreseimiento, en todo o en parte, cuando:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[..]

En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por cumplida dicha respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00794519 y número de expediente COTAIP/313/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado.

SEGUNDO. - Tener por justificado el recurso de revisión RR/DAI/2083/2019-PIII interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director




Zoila de Dios Segura
Elaboro

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
Lic. Dugald Jiménez Torres
Revisó

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.

C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM

c.c.p.- Archivo/Expediente.

IAAFA/LDJT/zds.



COORDINACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Villahermosa, Tab., a 23 de mayo de 2019

Número de Oficio: CSAS-SJ-1250-2019

Asunto: Respuesta de solicitud

Expediente. COTAIP/313/2017

Folio PNT: 007944519



Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

PRESENTE:

En respuesta a su **No. De Oficio COTAIP/1729/2019** de fecha 21 de mayo del presente año y recibido en esta Coordinación en la misma fecha, en relación al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión **RR/DAI/2083/2019-PIII**, dictada por la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, relativa al expediente **COTAIP/313/2019**, concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada bajo el número de folio Infomex **00794519**, referente a:

"...Solicito copia certificada del oficio CSAS-1928-2017 y del Oficio DOOTSM-SRYGU-3040-2017. Anexo archivo PDF donde se describe detalladamente las características de estos oficios que se solicitan en copia certificada ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada" (Sic). Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la Plataforma Nacional de Transparencia "PNT" ... (Sic).

Al respecto de lo solicitado, se ratifica la respuesta otorgada por este Sistema de Agua y Saneamiento mediante el número de oficio CSAS/SJ/1080-2019, atendiendo el **ACUERDO DE RESERVA 003/2019** aprobado por el comité de transparencia del H. Ayuntamiento de Centro mediante acta de comité número **CT/087/2019**, de sesión extraordinaria de fecha 23 de abril del año 2019.



COORDINACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Es necesario informarle que los documentos solicitados son parte integral de una litis lo que nos imposibilita administrar la información, por tratarse de una secrecía judicial, por lo tanto con fundamento en el Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y Artículo 121 fracción X Y XI de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, no es posible satisfacer el acceso a la información solicitada bajo el número de folio infomex **00794519**.

Sin otro particular me es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS CONTRERAS DELGADO
 COORDINADOR DEL "SAS"



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 CENTRO, 2016-2018
 SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO
 DE CENTRO
 COORDINACIÓN GENERAL S.A.S.

C.C.P.-/ ARCHIVO/MINUTARIO
 I/LCD.SSR/LML.

ELABORÓ: LIC. ARLEY MORALES LARA
 ENLACE DE TRANSPARENCIA

REVISÓ: LIC. SELEDONTO SANDOVAL RODRÍGUEZ
 SUBCOORDINADOR JURÍDICO